

INFORME DE SECRETARIA:

Noviembre 10 de 2020

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO Y
SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicación: 2020-00102-00
Demandante: YONY ACEVEDO SANCHEZ
Demandado: SOR ANGELA SUAREZ MACIAS

Dentro del presente proceso, la demandada por conducto de apoderado judicial el día 08 de octubre de 2020, allegó escrito manifestando darse por notificada por conducta concluyente a partir de esta fecha, además informó haber recibido de parte del demandado la demanda y su corrección.

Conforme a lo anterior, los veinte días para contestar la demanda vencieron el día 09 de noviembre de 2020, lo cual hizo la demandada en forma oportuna y propuso excepciones.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Boyacá, Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

INTERLOCUTORIO No. 269

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO Y
SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicación: 2020-00102-00
Demandante: YONY ACEVEDO SANCHEZ
Demandado: SOR ANGELA SUAREZ MACIAS

La señora Sor Ángela Suárez Macías, a través de apoderada judicial el 08 de octubre de 2020, allegó escrito manifestando darse por notificada de la demanda anteriormente referenciada a partir de esa fecha, como también haber recibido con antelación a la presentación de la demanda copia de ésta y de igual forma el escrito de corrección de la misma.

El artículo 301 del C.G.P., Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal".

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad”

En el presente asunto, el día 08 de octubre de 2020, allegó escrito manifestando que en esa fecha se daba por notificada por conducta concluyente, lo anterior teniendo en cuenta que con antelación a la presentación de la demanda, recibió copia de ésta y sus anexos, y que al revisar la plataforma de la Rama Judicial advirtió que la demanda fue

admitida por auto del 10 de septiembre de 2020, aclara que a la fecha de la presentación de su escrito no había recibido la notificación de parte del demandante.

Conforme a lo anterior y no obstante la demandante hizo su manifestación por conducto de apoderado, se tendrá por notificada desde el día 08 de octubre de 2020, fecha en que presentó el escrito solicitando se le tuviera por notificada y además manifestó conocer el auto admisorio siendo ésta la única providencia que hasta se ha ordenado notificarle, carga que a dicha fecha el demandado no había cumplido y de igual forma indicó haber recibido copia de la demanda y sus anexos, respecto a la cual debía pronunciarse.

Ahora, es de anotar además que la demandada teniendo en cuenta que se dio por notificada de la demanda el día 08 de octubre de 2020, dio respuesta a la misma por conducto de su apoderada dentro de los veinte días siguientes a dicha notificación y propuso excepciones de mérito.

Conforme a lo anterior, igualmente se tendrá presentada en forma la contestación de la demanda y se ordenará que por Secretaría se corra traslado al demandante de las excepciones propuestas una vez quede en firme el presente auto.

En atención a lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

1°. Tener por notificada por conducta concluyente a la señora SOR ANGELA SUAREZ MACIAS del auto admisorio de la demanda desde el día 08 de octubre de 2020, y de tener surtido el traslado del libelo demandatorio y sus anexos desde esa misma fecha.

2°. Tener por contestada la demanda en forma oportuna por parte de la demandada, señora SOR ANGELA SUAREZ MACIAS. En firme el presente auto, por Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 370 y 110 se dará traslado al demandado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada.

2°. Reconocer personería a la Dra DARGI INES PEREZ PAYARES, Abogada identificada con la C.C. 46.640.605 y titular de la T. P. 261.987 del C. S. de la J., como apoderada de la señora SOR ANGELA SUAREZ MACIAS en los términos del respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro.105 del 17 de Noviembre de 2020, que figura en la página web de la Rama Judicial.



Neyla Adalgiza Bautisa Serna
Secretaria